



RECIBIDO EL 13 DE FEBRERO DE 2022 - ACEPTADO EL 14 DE MAYO DE 2022

La explotación sexual comercial infantil, una realidad poco observada en el estado Ecuatoriano

The commercial sexual exploitation of children, a reality little observed in the Ecuadorian State

Gabriel Alexander Aguirre Bucheli¹;

Diego Marcelo Bonilla Morejón²;

Carlos Ivanoff Bucheli Espinoza³;

Delia Paulina Samaniego Quiguiri⁴

RESUMEN

En la globalización que nos encontramos, la explotación sexual comercial infantil

¹ *Máster en Urbanismo mención Proyectos Urbanos con enfoque al cambio climático, Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Quito – Ecuador. gaaguirreb@puce.edu.ec <https://orcid.org/0000-0003-3012-8809>*

² *Máster Universitario en Fiscalidad Internacional, Consejo de la Judicatura- Dirección Provincial Guaranda, diego.bonilla@funcionjudicial.gob.ec <https://orcid.org/0000-0001-5481-151X>*

³ *Maestrante en Derechos Humanos(UASB) Universidad Estatal de Bolívar. Campus Académico “Alpachaca” Av. Ernesto Che Guevara s/n y Av. Gabriel Secaira, Guaranda, Ecuador. Cbucheli@ueb.edu.ec <https://orcid.org/0000-0002-7686-6981>*

⁴ *Abogada de los Juzgados y Tribunales, Maestrante en Derechos Humanos (UASB) Fiscalía General del Estado- Bolívar, Av. Circunvalación CIS El Ángel San Miguel, Ecuador. samaniegod@fiscalia.gob.ec <https://orcid.org/0000-0002-2051-3431>*

tiene un mayor impacto, ya que el uso de herramientas informáticas y tecnológicas, permiten que este fenómeno criminal como la pederastia y explotación sexual infantil se riegue rápidamente por el mundo entero, sin considerar niveles de cultura y educación de los diferentes Estados, incluso, el poder punitivo del Estado es insuficiente para controlar esta vulneración a los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes (en adelante NNA). Es por ello, que el presente proyecto de investigación, resultó una experiencia única, sobre todo por el gran acercamiento a una realidad existente, que es estigmatizada por varios actores, los cuales prefieren callar y mantener en reserva



hechos violentos, donde los derechos humanos se ven vulnerados afectando directamente la dignidad de las personas, específicamente en esta investigación nos enfocamos a uno de los grupos más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes.

PALABRAS CLAVE: Derechos, Explotación sexual infantil, fenómeno, vulneración, dignidad.

ABSTRACT

In the globalization that we find ourselves, the commercial sexual exploitation of children has a greater impact, since the use of computer and technological tools allows this criminal phenomenon such as child sexual abuse and exploitation to spread rapidly throughout the world, regardless of levels. Of culture and education of the different States, even the punitive power of the State is insufficient to control this violation of the rights of Boys, Girls and Adolescents (hereinafter NNA). That is why this research project turned out to be a unique experience, especially due to the close approach to an existing reality, which is stigmatized by various actors, who prefer to keep silent and keep violent acts in secret, where human rights are They are violated directly affecting the dignity of people, specifically in this research we focus on one of the most vulnerable groups such as children and adolescents.

KEYWORDS: Rights, child sexual exploitation, phenomenon, violation, dignity.

I. INTRODUCCIÓN:

La explotación sexual de menores históricamente se origina por la forma en la organización de grupos sociales y a sus representaciones sobre la infancia y la sexualidad, es decir, se relaciona directamente con una cultura patriarcal de apropiación de la sexualidad de las mujeres y menores como un bien masculino, con el androcentrismo y la supremacía del adulto sobre la infancia, que de manera irracional promueve

la existencia de explotadores sexuales de niñas, niños y adolescentes⁵, sumado a las condiciones socioeconómicas desfavorables permiten que exista vinculación de menores al comercio sexual.

En las últimas décadas, la sociedad se ha organizado para erradicar la explotación sexual comercial infantil y así brindar respuestas de acción, avanzando significativamente en materia legislativa sobre los derechos de los menores de edad, estableciendo sistemas de protección.

Sin embargo, en la vida cotidiana la explotación sexual es una realidad constante que muchas personas siguen viviéndola, evidenciándose que las medidas adoptadas son deficientes para atender y detener el problema.

Actualmente en el Estado ecuatoriano, los índices de pobreza oscilaron en un ingreso promedio mensual menor a USD 84,83 a diciembre 2019, es decir el 31,9% y la pobreza extrema alcanza un ingreso mensual menor a USD 47,80, alrededor de 7,6% al 11,6% (CEPAL). Esta es la realidad de un país, donde las condiciones económicas son aprovechadas por los delincuentes que manejan la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes (en adelante ESCNNA), para comprar servicios sexuales directos, realizar filmaciones o para someter a NNA y a sus familias a procesos de trata.

Lamentablemente la situación que atraviesa el mundo entero como es la pandemia de la COVID- 19, hace que incida negativamente para ciertos NNA, ya que son víctimas más frecuentes de violencia, maltrato físicos y sexuales, incluso los NNA se están quedando solos, debido a la enfermedad o la muerte de sus progenitores, los adolescentes que salen a trabajar en las ciudades, o los niñas, niños y adolescentes en las calles, son los más vulnerables.

⁵ Méndez R, Rojas M, Moreno DL. (2012) *Explotación sexual comercial infantil: las rutas de vida del maltrato*. Pág. 450-71.



¿Pero qué hace la sociedad, ante esta realidad? Es notorio que la sociedad en general prefiere no reconocer la existencia de la problemática en su entorno para no asumir responsabilidad alguna en su resolución, por lo que las acciones de denuncia de los casos de explotación sexual son casi nulas y la respuesta institucional prácticamente es inexistente.

Es por ello que en esta investigación me he planteado como objetivo determinar la efectividad de las políticas públicas adoptadas por el Estado Ecuatoriano a fin de erradicar la ESCNNA, para lo cual se aplicó el análisis jurídico dogmático, con enfoque de investigación de acción, porque parte de un proceso sistemático desde datos investigados que permiten denotar la realidad de los afectados, contribuyendo a establecer propuestas que permitan garantizar la restitución y reparación de los derechos vulnerados de las víctimas de esta explotación sexual.

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN NNA

La explotación sexual comercial en NNA, es definida como aquella actividad en la cual un adulto utiliza a una persona menor de 18 años con propósitos sexuales a cambio de dinero, regalos, chantajes y amenazas⁶. La explotación sexual es una flagrante violación a los derechos humanos.

A diferencia de otros tipos de violencia esta se caracteriza por: a) Intercambio, ya sea dinero, drogas, regalos, protección o no agresión, y, b) aparente consentimiento de NNA, amparados en la “compensación” que percibe la víctima, cuando lo único que ocurre es una explotación por el abuso que ejerce el explotador sobre su víctima.

Las formas comunes de presentación de la explotación sexual infantil son:

⁶ Ministerio de Justicia (2000) Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños ya adolescentes. Santiago, Chile.

1. Las relaciones sexuales a cambio de dinero, es conocida como prostitución infantil, siendo aquel acto de obtener o mediar los servicios sexuales de una niña, niño o adolescente a cambio de una retribución de cualquier tipo⁷.

2. Pornografía, representación por cualquier medio de un niño, niña o adolescente dedicado a actividades sexuales explícitas, así como cualquier representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales, incluyendo las actividades de producción, tráfico, difusión, comercialización o almacenamiento de materiales de esta clase.⁸

3. En el ámbito del turismo, cuando se promocionan viajes para que los turistas acudan hasta el país de residencia de los NNA, para mantener relaciones sexuales con éstos.

4. Trata, es muy conocida en el medio y es aquella acción de captación, transporte acogida o recepción de personas dentro o fuera de las fronteras de un país con fines de explotación sexual.⁹

5. Utilización de NNA en espectáculos sexuales, son dadas en total clandestinidad.

6. Matrimonio forzado, parejas fictas o forzadas, refiriéndose aquellas situaciones en la que aparentan una relación afectiva entre una menor de edad y un hombre mayor, en los sectores rurales cuentan con la aprobación de la comunicada, Lo que dificulta percibir al adolescente como víctimas.

Es menester señalar que la Declaración de Estocolmo, adoptada en el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil

⁷ Protocolo facultativo a la Convención de los derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía. 2000, New York. Organización de las Naciones Unidas

⁸ *Ibidem*,

⁹ Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Palermo



(1996), define la explotación sexual comercial infantil como “*una forma de coerción y violencia contra los niños (que) equivale al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud*”, mientras que en el *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el “Protocolo de Palermo”), la definición del término “explotación” incluye “*la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos*”.

En lo particular considero que los NNA al ser parte de una población vulnerable, que no decide sobre sí mismo y depender de un adulto para su cuidado, lo transforma en un ente focal para que sus derechos sean vulnerados.

Existen diversos obstáculos que impiden erradicar este problema, y entre ellos está la dificultad de la sociedad toda, de no ver esto como un problema social, y asociarlo con un problema de otros, especialmente enfocado a las poblaciones de bajos recursos económicos, excluidas y que ocurre en varios países como el Ecuador.

Otro de los obstáculos es ser tolerables ante la violencia hacia niñas, niños o adolescentes de cualquier naturaleza, principalmente en el ámbito intrafamiliar, convirtiendo el hogar en un ámbito de violencia, por lo tanto, los NNA, buscan escapar de esta problemática y buscan refugiarse en la calle donde aumenta la vulnerabilidad.

Así mismo, existe la cultura arraigada en grupos de la sociedad, donde se evidencia que los patrones culturales y de condicionamiento de género y generacional que asignan estereotipos patriarcales al hombre y a la mujer generando prácticas sexuales aceptadas y legitimadas, como el pago por sexo, la sexualidad

desenfrenada del varón, la sumisión de la mujer.

Nuestro Estado ecuatoriano se ha vuelto un espacio donde la corrupción sostenida desde diversos espacios públicos y privados habilita y sostiene estas prácticas y promueve la impunidad, porque muchas veces la justicia no es justa.

Lo había indicado en la introducción, considero importante que el mundo globalizado expresado claramente en el ciberespacio, más la falta de cooperación entre las naciones, se convierten en un enorme mercado que logra ilimitadas ganancias de la explotación sexual en general.

Algo importante a destacar dentro de los obstáculos, es la escasez de marcos legales adecuados, contradictorios, sin mirada de género y generación, que no especifiquen medidas claras para la protección de las víctimas y las visualicen como “delincuentes” siendo víctimas de un proceso instalado y legitimado por toda la sociedad, ya que claramente en el sector indígena aun cuando la víctima menor de edad ha sido abusada sexualmente por la persona mayor de edad es obligada a casarse, vulnerando sus derechos.

Ahora bien, el aumento del uso de internet por parte de los NNA crece considerablemente, y con ello aumenta el riesgo de ser explotados sexualmente en línea, porque cada vez más delincuentes frente al aislamiento están migrando a la explotación *on line*, por ejemplo ahora existen sitios webs donde se discute como aprovechar la pandemia; es más fácil que nunca acceder, producir y compartir material sobre abuso y explotación sexual infantil, tanto en redes abiertas como a través de la *deep web* y redes de pares, siendo así que incluso existe un sitio web denominado *xvídeos*, donde no existe restricción de acceso, para publicar y observar libremente su contenido, deduciéndose, que existe un aumento en la captación de NNA en línea con fines de explotación sexual

(grooming¹⁰) y de extorsión sexual, así como el aumento de imágenes y videos sexualmente explícitos realizados por NNA.

Lamentablemente en nuestro país existen varios inconvenientes en la investigación del tema, por ejemplo estos delitos ocurren de forma clandestina, de hecho al ser delitos ocultos, no se conoce mayores datos sobre las víctimas y los agresores, incluso ni cómo funcionan estas redes, por tanto el nivel de denuncias de estos delitos de explotación sexual es muy bajo respecto a lo que se estimada en la realidad, si bien es cierto, no existe una figura específica para la explotación sexual de NNA pero si están definidos la mayoría de figuras legales en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), pero son manejadas como agravantes de los tipos penales, lo que ocasiona que no viabilice y contabilice los casos perpetrados contra NNA, ya que no se detalla con total exactitud los casos, en consecuencia no existen medidas efectivas para combatir y erradicar la explotación sexual comercial infantil, lo que dificulta establecer y exigir recursos para identificar que las políticas públicas de prevención, protección y judicialización de casos funcionen.

El COIP en su artículo 91¹¹ refiere respecto la trata de personas, catalogado como delito con pena primitiva de libertad de 13 a 16 años, pero puede llegar hasta 20 o 26 años de prisión si se produce la muerte de la víctima.

¹⁰ El *child grooming* es una estrategia empleada por un abusador para establecer contacto y seducir a un menor con fines sexuales. Es decir, es un proceso en el cual se configuran una serie de tácticas que buscan conseguir un acercamiento con el menor, ganar su confianza y lograr un encuentro físico para perpetrar conductas lesivas de índole sexual. En el mismo sentido, autores como Howitt u O'Connell describen a este fenómeno como aquellos patrones de conducta o los pasos que realizan los pedófilos para concertar una cita con un menor.

¹¹ "La captación, transportación, traslado, entrega, acogida o recepción para sí o para un tercero, de una o más personas, ya sea dentro del país o desde o hacia otros países con fines de explotación, constituye delito de trata de personas".

En Ecuador existió uno de los pocos casos mostrados a la palestra pública en la que una menor fue explotada sexualmente por sus padres en enero del 2020, los culpables recibieron una condena de 19 años de cárcel,

Estefanía (nombre protegido), adolescente de 13 años, fue explotada sexualmente por María Margarita V. y Ángel Rosendo L., su madre y padrastro en Guayas. Debido a los ataques sexuales, en enero del 2020 la menor de edad quedó embarazada, aunque perdió el bebé días más tarde. La investigación, que se desarrolló durante 11 meses, arrojó que Estefanía no fue la única víctima; sino que sus tres hermanas también fueron sometidas al mismo delito de explotación sexual. El lunes 21 de diciembre del 2020, la Fiscalía informó que el caso llegó a una resolución. Los jueces Nancy Maldonado, María Serrano y Stalin Loor del Tribunal de la ciudad de Milagro fijaron una sentencia privativa de libertad de 19 años de prisión para María Margarita V. y Ángel Rosendo L. Pero existe un tercer implicado: Bolívar V., yerno de la pareja, que se encuentra prófugo de la justicia. Durante la audiencia de juzgamiento, que se instaló en la Unidad Judicial de Milagro, el fiscal César Peña Morán, quien lideró la investigación, expuso que, durante los primeros días de enero de este 2020, personal de Fiscalía y la Policía Nacional concretaron un operativo de ubicación y detención de los agresores. María Margarita V., de 38 años, fue aprehendida en una casa de salud en la que estaba junto a Estefanía, que en ese momento era atendida de emergencia por la pérdida del bebé. Su pareja, Ángel Rosendo L., de 56 años, fue detenido en su vivienda. Estefanía y sus hermanas vivieron años sometidas a una violencia sexual sistemática. En el informe de la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (Dinapen), los agentes investigadores detallan que fue la tía de Estefanía y sus hermanas quien denunció la explotación sexual. Entonces, el equipo entrevistó a sus tres hermanas, quienes

revelaron que eran abusadas sexualmente desde hace cinco años. Señalaron que Ángel Rosendo L. no era el único implicado, pues también eran abusadas por Bolívar V. En el juicio, además, el jurista Peña Morán presentó una serie de elementos que demostraron la culpabilidad de la pareja. Entre las pruebas, por ejemplo, está el parte policial de aprehensión de los detenidos, los informes investigativos de la DINAPEN, del cantón El Triunfo, el testimonio anticipado de Estefanía, los informes de reconocimientos médicos-legales practicados a las cuatro sobrevivientes. Asimismo, se expusieron los testimonios de nueve personas, entre médicos, testigos, psicólogo, trabajadora social y agentes aprehensores e investigadores. María Margarita V. y Ángel Rosendo L. fueron procesados por el artículo 100 del Código Orgánico integral Penal (COIP), segundo inciso, que señala que “la persona que para beneficio propio o de terceros, venda, preste, aproveche o dé en intercambio a otra para ejecutar uno o más actos de naturaleza sexual, sobre personas adultas mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedad catastrófica o en situación de vulnerabilidad, será sancionada con pena privativa de libertad de dieciséis a diecinueve años”. La sentencia de los jueces también contempla un pago de 600 salarios básicos unificados; es decir, USD 240 000.00. Además de terapias y cursos comunitarios en entidades estatales del cantón¹².

¿CÓMO ACTÚA EL ESTADO FRENTE A ESTA PROBLEMÁTICA?

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece en su artículo 417 respecto de la ratificación de Instrumentos Internacionales, en este contexto hay que referir que con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (aprobada por la Asamblea General

¹² Diario el Comercio, véase en <https://www.elcomercio.com/actualidad/condena-pareja-explotacion-sexual-adolescente.html>.

de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, en adelante CDN), consolidó un progresivo avance a nivel internacional en el reconocimiento de los derechos de la infancia como objeto de protección específica. De esta forma, la CDN se constituye en un cuerpo jurídico sistemático destinado a la protección de niños, niñas y adolescentes “frente a una variedad de abusos, de discriminación y de explotación, porque todos los niños y niñas ya provengan de países industrializados o en desarrollo, de comunidades ricas o pobres, de situaciones de paz y seguridad o de conflicto y emergencia necesitan que se les proteja del abuso y la explotación¹³”

En específico, el artículo 19 de la CDN, establece el deber de los Estados de adoptar todas las medidas apropiadas para su protección frente a toda forma de violencia, incluida aquella violencia de carácter sexual, protección reforzada que se ve reflejada dentro del contenido del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, como reconocimiento y garantía del derecho a la protección integral que incluye una vida libre de violencia para niños, niñas y adolescentes. En términos más generales, el reconocimiento de la infancia como objeto de especial protección aparece en varias de las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, incorporando dentro de su derecho interno parte relevante del contenido de lo que ha sido denominado como el corpus iuris internacional de protección de los derechos de la infancia¹⁴.

¹³ UNICEF. *Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*, (Nueva York: UNICEF, 2008), 21.

¹⁴ Miguel Cillero, “Derecho del niño a la protección frente a la violencia: estándares internacionales”, en *Protección jurídica de las personas menores de edad frente a violencia*, coordinado por Clara Martínez (Pamplona: Thomson Reuters Aranzadi, 2016). Entre ellas, la necesidad de su atención prioritaria y especializada (artículo 35); la promoción prioritaria de su desarrollo integral (artículo 44); su reconocimiento como sujetos de derechos generales y específicos (artículo 45); medidas especiales de protección para aquellos privados de libertad (artículo 51); varios de estos derechos se incorporan desde una perspectiva de interseccionalidad (artículo 57 apartado 10); todos de la Con-



El uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) acompaña las experiencias de vida de los niños, niñas y adolescentes, ofreciéndoles la oportunidad de aprender, generar espacios de socialización con otros y ser escuchados. Sin embargo, “la tecnología digital y la interactividad también plantean riesgos importantes para la seguridad, la privacidad y el bienestar de los niños, aumentan las amenazas y los daños que muchos niños ya confrontan fuera de línea y hacen que los niños ya vulnerables lo sean más aún”. Dentro de esos riesgos se encuentran, precisamente, la creación de contextos en que niños, niñas y adolescentes, como ha advertido el Comité sobre los Derechos del Niño, pueden verse expuestos a *“intimidación, hostigamiento o acoso (utilización de métodos para atraer a los niños con fines sexuales) y/o coacción, ser engañados o persuadidos a citarse personalmente con extraños o ser ‘captados’ para hacerlos participar en actividades sexuales y/u obtener de ellos información personal”*. En razón de ello, el Comité incorpora dentro de la obligación de adopción de medidas apropiadas, la necesidad de una protección adecuada que abarque la relación de los niños, niñas y adolescentes con las TIC¹⁵.

Con estos antecedentes es importante señalar que el Estado ecuatoriano en el ámbito legal cuenta con figuras legales, que permiten sancionar a los responsables y proteger a los NNA de estos delitos, lamentablemente en relación a las políticas públicas para combatir la explotación sexual comercial infantil no existe adelanto, incluso en las existentes contra la trata no se visibiliza a NNA víctimas de los diferentes tipos de explotación sexual comercial, de igual forma no existe servicios institucionales necesarios especializados

stitución de la República del Ecuador
15 Comité de los Derechos del Niño de la ONU, *Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*, (2011) <https://www.unicef.org/chile/media/2691/file>.

para garantizar la restitución de sus derechos. Desafortunadamente se enfoca más a la trata con fines de explotación sexual pero no las otras formas de la explotación sexual pero no las otras formas de explotación sexual comercial.

Las políticas públicas impulsadas en el Ecuador, que tienen relación directa con la ESCI, fueron las adoptadas en el 2004, donde se declaró como política prioridad del Estado, el combate al plagio de personas, tráfico ilegal de migrantes, explotación sexual y laboral y otros modos de explotación y prostitución de mujeres, niñas, niños y adolescentes, la utilización de NNA en pornografía y corrupción de menores, en este contexto se había dispuesto la elaboración del Plan Nacional de Acción y una comisión constituida por organismos públicos, vale indicar que este “Plan Nacional contra la trata de personas¹⁶”, está vigente hasta hoy, si bien es cierto este plan aborda tres ejes como prevención, investigación, protección y sanción; reparación y restitución de los derechos de la víctima.

Otra de las políticas públicas aprobadas fue la Agenda de la Igualdad de la Niñez y Adolescencia 2012-2013, la cual define políticas públicas para proteger los derechos de los NNA, las cuales definen la protección especial frente a situaciones de vulnerabilidad.

Sin embargo de estas políticas y que siguen vigentes hasta la presente fecha el Estado lo que ha hecho es mejorar su legalidad, respecto a la tipificación de estos delitos de forma general, es así que el COIP incorpora la trata de personas, la explotación sexual de personas, la prostitución forzada, el turismo sexual, la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes y al comercialización de pornografía con utilización de NNA, estableciendo para cada uno de estos

16 Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del Ecuador “Plan Nacional contra la Trata de Personas y el tráfico de migrantes”, acceso 30 de enero de 2021. http://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata-pdf



delitos penas que responden con severidad a la gravedad que implican.

II. MATERIALES Y MÉTODOS

Teórico Dogmático: permite realizar una investigación a partir de datos establecidos, en notas periodísticas, doctrina, y demás investigaciones.

Analítico: Permite realizar un análisis del contenido científico, vs. La realidad existente, a fin de adentrar a los lectores a descubrir aspectos relevantes en una sociedad, donde aún existen estigmas, respecto a temas sexuales.

Sintético: Permite unificar el contenido académico tratado por partes separadas para facilitar su comprensión sobre el asunto que se investiga.

III. RESULTADOS Y DISCUSION

Hemos visto que las políticas públicas para combatir la ESCI, desde el 2004 fue posicionado como una política pública vigente hasta la fecha, pero lamentablemente al existir una dimensión de la presencia del fenómeno social de ESCI en el Ecuador, la trata con fines de explotación sexual es el fenómeno más común que sigue en aumento, a través de la utilización de nuevas modalidades que resultan difícil su identificación, el miedo de denunciar por vergüenza y demás, conlleva a que esos casos sigan impunes en la sociedad.

No solo el Estado debe ser el responsable, sino los padres y la sociedad también, ya que actualmente con la cuarentena por COVID 19, las pantallas están más liberadas, por la ausencia de la escuela como monitor de conductas, el mayor descuido o tolerancia de la familia y una extraordinaria rapidez de los modos de interacción virtual para evolucionar, es el combo ideal para que exista el acoso sexual virtual, que lo habíamos manifestado conocido como *child grooming*, por que donde hay un niño

o adolescente interactuando o exponiéndose en redes, allí siempre acechara el *groomer* o acosador con sus infinitas caretas amigables, solo la información, el seguimiento constante de los padres al detectar estos casos, podrá hacer que haya una respuesta efectiva de la justicia.

A fin de mejorar e implementar nuevas políticas públicas, es importante que, dentro de los esfuerzos para redistribuir la riqueza, el Estado ecuatoriano debe centrarse en el fortalecimiento familiar, en especial de aquellos hogares que por distintos motivos son inestables y muchas veces violentos, donde se originan las condiciones para que los hijos e hijas sean víctimas de explotación comercial, deben crearse políticas que podrían facilitar el acceso al trabajo a los progenitores para que estos garanticen un desarrollo adecuado a los NNA.

Deber ser una prioridad del Estado ecuatoriano el promover campañas y otras acciones de difusión y formación que posibiliten cambios culturales en la forma que tienen los hombres de asumir la sexualidad con las mujeres, de igual forma el adulto centrismo ósea aquel poder discrecionalidad de los adultos sobre NNA, arraigado en el país que hace que los adultos asuman a NNA como su propiedad.

El Estado deber profundizar la lucha contra estos delitos ocultos en contra de los NNA, evaluando políticas públicas existentes en el país para combatir estos delitos, incluso debería crear al interior del Plan contra la Trata políticas públicas que sirvan para exigir la restitución de los derechos de las víctimas, a través de la coordinación y articulación interinstitucional de tal forma que funcione correctamente el sistema de protección especial a NNA, para ello debe promover la difusión permanente de los peligros y consecuencias que conlleva estos delitos a fin de consolidar una verdadera prevención y permita mitigar estos delitos, ya que los NNA son susceptibles de engaños, por tanto, no debe seguir siendo un mito estas realidades que



ocurren y callar u ocultar información hace que la situación empeore.

El aspecto legal debe mejorar, a través de la tipificación de la utilización de NNA en prostitución, de los nuevos delitos cibernéticos como el grooming. Lo cual permita que estas acciones sean reprochables y sancionadas contra quienes lo cometan, aun el código es muy general debiendo ser necesario que exista mayor especificidad en lo que respecta a NNA.

Por último, es importante que el Estado disponga a los órganos competentes recopile datos para calcular la dimensión que ha adquirido la ESCI, y mostrar la necesidad de generar respuestas eficientes en el ámbito nacional, siendo necesario identificar y difundir las mejores prácticas, junto con indicadores y criterios claros para identificar los casos que se han hecho justicia, donde se refleje una verdadera reparación a la víctima. Para tratar de mitigar debe establecer un *call center*, con profesionales adecuados para que los niños puedan solicitar apoyo en cualquier momento donde su integridad este siendo vulnerada, solo a través de estas opciones podemos aunar esfuerzos para que no existan más violaciones de los derechos de los NNA, donde todos seamos actores directos que contribuyamos a la erradicación de toda situación de peligro que ponga en riesgo el desarrollo integral de los NNA.

IV. CONCLUSIONES

Podemos establecer que la explotación sexual comercial contra NNA, no es fácilmente evidenciable y no hay políticas públicas para la prevención y el tratamiento en Ecuador, salvo en relación con la trata con fines de explotación sexual.

La unidad contra la trata de personas es la única dependencia pública con financiamiento y especializada en este tema, al igual que la

DINAPEN son instituciones especializadas en temas respecto de la niñez.

V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Nacional Constituyente (2008) Código Orgánico Integral Penal.

- Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia, (2011) <https://www.unicef.org/chile/media/2691/file>.
- Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia del Ecuador “Plan Nacional contra la Trata de Personas y el tráfico de migrantes”, acceso 30 de enero de 2021. http://ww.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/9059.plan_nacional_trata-pdf
- Diario el Comercio, véase en <https://www.elcomercio.com/actualidad/condena-pareja-explotacion-sexual-adolescente.html>.
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Méndez R, Rojas M, Moreno DL. (2012) Explotación sexual comercial infantil: las rutas de vida del maltrato. Pág. 450-71.
- Ministerio de Justicia (2000) Marco para la acción contra la explotación sexual comercial de niñas, niños ya adolescentes. Santiago, Chile.
- Protocolo facultativo a la Convención de los derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y



la utilización de niños en pornografía.
2000, New York. Organización de las
Naciones Unidas

- Protocolo para prevenir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000. Palermo
- UNICEF. Estado Mundial de la Infancia. Conmemoración de los 20 años de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, (Nueva York: UNICEF, 2008), 21.
- UNICEF. Estado Mundial de la Infancia. Niños en un mundo digital, (Nueva York: UNICEF, 2017),